



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - Digital
No.110013110023-2020-00119-00

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Octubre del año dos mil veinte (2020).-

Visto el escrito que antecede y como quiera que se dan los presupuestos de que trata el art. 151 del C.G.P. Se accederá a lo petitionado y por tanto es del caso Disponer: **CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA** solicitado por la señora **ADILA AMPARO HOLGUIN URREGO**, para los efectos pertinentes.

Téngase en cuenta que la demandante queda exonerada del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones ni a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 151 de la normatividad procesal que nos rige.

No se designa abogado en amparo de pobreza toda vez que la misma se encuentran representada por abogado de confianza.

En consecuencia, se ORDENA LA INSCRIPCIÓN de la demanda en el inmueble distinguido con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20347500, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte. Ofíciense.


NOTIFÍQUESE.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 87
HOY: 26 de Octubre de 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria